

con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida en Mallorca, por la interesada, en nombre y representación de la Asociación Mallorquina para personas con disminución psíquica (AMADIP), según documento público otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza, el día 10 de diciembre de 1986, que tiene el número 3.714 de su protocolo y que se acompaña en primera copia:

Resultando: Que tramitado el expediente y transcurrido el periodo de audiencia del mismo, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares remite las actuaciones que comprende los siguientes documentos:

- A) Copia de la escritura de constitución de la Fundación.
- B) Primera copia de la escritura de aceptación de cargos del Patronato otorgada el 7 de abril de 1987 ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza, número 1.253 de su protocolo.
- C) Primera copia de la escritura de modificación del artículo 2 de los Estatutos, otorgada ante el mismo Notario el 13 de mayo de 1987, número 1.705 de su protocolo.
- D) Escrito del Patronato remitiendo documentos y resguardo bancario acreditativo del depósito a nombre de la Fundación, del capital con el que dota a la misma (400.000 pesetas).
- E) Otro escrito del Patronato sobre gratuidad de las prestaciones a los beneficiarios de la misma.
- F) Documentos referidos al trámite de audiencia (certificación de no haberse presentado reclamaciones, fotocopia del «Boletín Oficial de la Comunidad», recortes de dos periódicos y ejemplar del edicto con diligencia de permanencia en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca).
- G) Informe favorable de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares.

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la tutela y protección de personas con disminución psíquica y para ello podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los disminuidos psíquicos por derecho o de hecho, pudiendo promover la incapacitación legal de aquellos que no puedan gobernarse por sí mismos y administrar sus bienes;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de Beneficiencia Privada se encuentra constituido por doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester, dicho órgano de gobierno queda exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando: Que, sometido al preceptivo informe del servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que para poder proceder a la clasificación como benéfica asistencial de la Entidad fundacional, debería modificarse el artículo 25 de los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, en cuanto al destino que ha de darse a los bienes cuando se produzca el supuesto de disolución de la misma, debiéndose acomodar su nueva redacción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Beneficiencia de 20 de junio de 1849 y que, además para gozar de los beneficios tributarios que la vigente legislación concede a las Fundaciones, tendría que recogerse expresamente en los Estatutos la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-particulares tiene delegadas el titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º facultad primera, de la Instrucción de Beneficiencia de 14 de marzo de 1899, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de las Fundaciones de Beneficiencia Privada;

Considerando: Que, conforme previene el artículo 54 de dicha Instrucción, la promotora del presente expediente de clasificación se encuentra legitimada por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º Del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficiencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de 400.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-sociales señalados a la Fundación, cuales son la tutela y protección de personas con disminución psíquica;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester;

Considerando: Que, comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, éste remite escritura pública modificativa del artículo 15 de los Estatutos de la Instrucción acomodando su redacción a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Beneficiencia de 20 de junio de 1849, al tiempo que se establece la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente;

Considerando: Que, según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos, otorgada el 1 de junio de 1988 por el representante de la Fundación ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza (número 2.218 de su protocolo), el Patronato de la Fundación queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficiencia privada de carácter asistencial la Fundación «Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Montserrat Fuster Cabrer, don Miguel Angel Benito Oliver, don Rafael Campany Corró, don Enrique Benito Oliver, don Juan Perelló Cerdá, don Juan Mesquina Vicens, don Ricardo García Alonso, doña María Dolores Miró Juncosa, don Rafael Gil Mendoza y don Pedro Juan Morey Ballester en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, debiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban siempre a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el Patronato designe a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio de las Heras Pinilla.

19858 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.661, la herramienta manual aislada llave de tubo 5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0982, importada de la República Federal de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave de tubo 5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0982, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.661. 22-6-88. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las

herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19859 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.660, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Swett y Cia., Ltd.», modelo Norseg-1000, importada de Chile (América del Sur), y presentada por la Empresa «Ungria, Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos marca «Swett y Cia., Ltd.», modelo Norseg-1000, presentada por la Empresa «Ungria, Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle Ramón y Cajal, número 78, que la importa de Chile (América del Sur), de su representada la firma «Swett y Cia., Ltd.», de Santiago de Chile, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 7.4.7.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.660. 22-6-88. "Swett y Cia., Ltd." Norseg-1000. 7.4.7.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19860 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.674 la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 251/01, importada de Holanda y presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», de Gavá (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Hevea», modelo 251/01, para clase E-I, presentada por la Empresa «Vredestein Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), calle Barcelona, número 31, que la importa de Holanda, donde es fabricada por su representada, la firma «Vredestein Icopro B.V.», de Velp, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-I.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.674.-22-6-88.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase E-I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27, de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

19861 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.669, la herramienta manual aislada llave plana de una boca 8 milímetros, marca «Cimco», referencia Had-11 2704, importada de la República Federal de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave plana de una boca 8 milímetros, marca «Cimco», referencia Had-11 2704, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.669.-22-6-88.-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 22 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19862 ORDEN de 1 de julio de 1988 por la que se aceptan solicitudes para la concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial (expedientes A-151, A-152).

El Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, calificó determinados polígonos como de preferente localización industrial, estableciendo los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para los polígonos que se citan en esta Orden, a los que, además, son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

La disposición citada al principio de esta exposición señala que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 1 de julio de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I, apartado 1 de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2224/1980, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Según lo establecido en el citado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Tercero.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechos en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un período de cinco años,